

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-83-2025-GRA-SEDECENTRAL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE ORUGA PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL ENTRE EL TRAMO AY-728(PENAL DE YANAMILLA) HASTA EL TRAMO AY-729(PTAR) LONGITUD 2.38 KM EN EL DISTRITO DE ANDRES AVELINO CACERES - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código :	10200911208	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	CORDOVA BERROCAL ALBERTO	Hora de envío :	14:55:38

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE REQUIERE MAQUINARIA CON AÑO DE FABRICACION 2019 EN ADELANTE, EL CUAL LIMITA LA COMPETITIVIDAD DE LOS POSTORES ANTE MAQUINARIAS DE MENOR AÑO DE FABRICACION, POR ENDE SE SOLICITA CONSIDERAR MAQUINARIAS CON 7 AÑOS DE ANTIGUEDAD (2017 EN ADELANTE), PARA UNA MEJORA EN LAS PROPUESTAS QUE SE REQUIERE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 4 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La Observación n° 01 . A esta solicitud el Area usuaria NO SE ACOGE, en cumplimiento al Art.16 requerimiento de la Ley , que los terminos de referencia han sido elaborados para el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-83-2025-GRA-SEDECENTRAL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE ORUGA PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL ENTRE EL TRAMO AY-728(PENAL DE YANAMILLA) HASTA EL TRAMO AY-729(PSTAR) LONGITUD 2.38 KM EN EL DISTRITO DE ANDRES AVELINO CACERES - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código : 20604828971

Fecha de envío : 22/04/2025

Nombre o Razón social : EMPRESA CONTRATISTAS Y CONSULTORES MAQUITEC E.I.R.L.

Hora de envío : 23:30:10

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

1. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO ¿ 4. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO ¿ LITERAL - PAG. 20

Las bases detallan las características con la que debe contar la Excavadora sobre oruga, entre ellas que su año de fabricación sea del 2019 en adelante, así como que cuente con martillo hidráulico o Ripper; exigencias que resultan restrictivas, por cuanto este tipo de maquinarias por su costo suelen tener una vida útil mayor a la de cualquier otro equipo o maquinaria pesada (se conservan mejor) por un lado; por otro, se tiene que dichos equipos con poca antigüedad son muy escasos o difíciles de encontrar; ante ello, se solicita a la entidad a fin de ampliar la antigüedad; esto es que se considere equipos con año de fabricación del 2016 en adelante

Por otro lado, exigir martillo hidráulico o Ripper, resulta contradictorio, pues dichos implementos tienen aplicaciones diferentes (el martillo se emplea para romper o fracturar rocas; y el ripper para desgarrar secciones en específico o tacar cortes en determinado ángulo); en ese entendido, las aplicaciones de ambos implementos son diferenciados y excluyentes, razón por la que no se entiende su exigencia (no pueden utilizarse alternativamente, tienen funciones específicas); bajo esos alcances, solicitamos que se suprima la exigencia del Ripper.

Finalmente, si se exige que se cuente con implementos (martillo hidráulico o Ripper), el equipo debe estar dotado de la tercera función, y debe contar con acople rápido que es necesario para el empleo de los citados accesorios o implementos; en sentido contrario, sólo serían exigencias que limitan la participación de un número mayor de postores, bajo esos alcances se debe exigir que la excavadora cuente con la tercera función y con el sistema de acople rápido (debe acreditarse en la oferta)

Por todo lo expuesto, SOLICITAMOS AL ÓRGANO DE CONTRATACIONES Y/O ÁREA USUARIA QUE LA EXIGENCIA DE LA ANTIGÜEDAD DE LA EXCAVADORA SOBRE ORUGA SEA MAYOR O IGUAL AL 2016 (≥ 2016); ASÍ COMO SE SUPRIMA DE LAS BASES LA EXIGENCIA DE QUE ÉSTA CUENTE CON RIPPER; Y FINALMENTE SE EXIJA QUE LA EXCAVADORA SOBRE ORUGA CUENTE CON LA TERCERA FUNCIÓN Y CON EL SISTEMA DE ACOPLE RÁPIDO; todo ello priorizará la libre y masiva concurrencia de postores.

Normativa que Vulnera: TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 2° - Literal a) y c), Principio de Libertad de Concurrencia y Principio de Transparencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4 **Literal:** - **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 2° - Literal a) y c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

La Observación n° 02. El Area usuaria ACOGE PARCIALMENTE, en cumplimiento al Art.16 requerimiento de la Ley , Que los términos de referencia han sido elaborados para el cumplimiento de los objetivos del proyecto por tal el año de fabricacion de las maquinarias es importante para el rendimiento optimo de las maquinarias ofertados, en cuanto al martillo hidraulico o ripper se modificara en las bases integradas solamente el martillo hidraulico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En merito a la observación del participante, el area usuaria ACOGE PARCIALMENTE, por lo que, con ocasion de la integracion de las bases, en las especificaciones tecnicas se excluirá RIPPER y se mantiene MARTILLO HIDRAULICO.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-83-2025-GRA-SEDECENTRAL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE ORUGA PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL ENTRE EL TRAMO AY-728(PENAL DE YANAMILLA) HASTA EL TRAMO AY-729(PTAR) LONGITUD 2.38 KM EN EL DISTRITO DE ANDRES AVELINO CACERES - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código :	20604828971	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONTRATISTAS Y CONSULTORES MAQUITEC E.I.R.L.	Hora de envío :	23:30:10

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

2. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO ¿ V. CONDICIONES DEL SERVICIO ¿ LITERAL ¿ PAG. 21

En las bases se consigna que en caso de robo parcial o total de la maquinaria, y la guardianía no serán responsabilidad del área usuaria y de la entidad (a tal extremo que requieren que el proveedor contrate un guardián); asimismo, la entidad contratante ni el área usuaria no asumirán responsabilidad alguna en caso de accidentes leves y fatales, daños materiales, invalidez o muerte de personal y/o terceros que estén ubicados en el área de trabajo; ante lo cual, cabe señalar que la citada determinación de responsabilidad, en caso ocurrir un accidente (el cual nadie desea que suceda; sin embargo, por la naturaleza de la prestación, por la naturaleza de la ejecución de la obra, cabe la posibilidad o se está propenso a que pueda ocurrir), no se ciñe a una simple estipulación en la base; es decir, que no se exime de responsabilidad la entidad, el personal técnico y/o profesional a cargo o bajo dirección de la obra o el contratista o el propietario de la maquinaria o el operador, de un suceso o accidente ocurrido dentro de obra; y es que esto está determinado por normativa de carácter civil y de carácter general, que de manera clara se tiene la responsabilidad solidaria de todos los que pudieran tener responsabilidad o el tengan el deber de cuidado o deber de cumplimiento: no siendo suficiente la mera exclusión de responsabilidad por tan solo consignarse dentro de las bases textos absurdos y sin relevancia frente a un accidente. Cuando nos encontremos frente a un accidente, existen procedimientos que pueden determinar la responsabilidad de los entes que se encuentren inmersos en ello (se investiga); asimismo, en cada obra se cuenta con especialistas en SSOMA o especialistas seguridad, los cuales están debidamente presupuestados en los expedientes técnicos, y cuya participación es fundamental y de gran importancia para la determinación de responsabilidades.

Bajo esos alcances, consignar textos absurdos como los observados, no eximen de responsabilidad a los distintos entes que intervienen en la ejecución de la obra o en la prestación del servicio; y en sentido contrario de ocurrir un accidente, no es razonable ni justo responsabilizar de buenas a primeras al contratista (sin previo procedimiento o protocolo activado o investigación previa)

Respecto de contratar un guardián y/o que la entidad se exima de garantizar la seguridad de los equipos objetos de alquiler (la posesión y por ende el uso de los equipos está a cargo de la entidad, cómo el proveedor para interferir e ingresar a obra contratando un personal de guardianía, completo absurdo; y máxime aún si se tiene presupuesto asignado dentro del expediente para cuestiones de seguridad dentro de campamento)

Por todo lo expuesto, SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE SUPRIMA DE LAS BASES LA EXIGENCIA DE QUE EN CASO DE ROBO PARCIAL O TOTAL DE LA MAQUINARIA, Y LA GUARDIANÍA NO SERÁN RESPONSABILIDAD DEL ÁREA USUARIA Y DE LA ENTIDAD (A TAL EXTREMO QUE REQUIEREN QUE EL PROVEEDOR CONTRATE UN GUARDIÁN); ASIMISMO, LA ENTIDAD CONTRATANTE NI EL ÁREA USUARIA NO ASUMIRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA EN CASO DE ACCIDENTES LEVES Y FATALES, DAÑOS MATERIALES, INVALIDEZ O MUERTE DE PERSONAL Y/O TERCEROS QUE ESTÉN UBICADOS EN EL ÁREA DE TRABAJO; conforme el principio de equidad (las partes deben guardar una relación de equivalencia y proporcionalidad).

Normativa que Vulnera: TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 2° - Literal i) Principio de Equidad.

Acápite de las bases : Sección: Específico **Numeral:** V **Literal:** - **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 2° - Literal i) Principio de Equidad.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Observacion N° 3 , El area usuaria en cumplimiento al Art.16 requerimiento de la Ley, que los terminos de referencia han sido elaborados para el cumplimiento de los objetivos del proyecto. Precizando a la observacion 3 ,La obra no contempla con este tipo de servicios de cuidado, el servicio de alquiler de las maquinaria es responsabilidad del proveedor, es decir el quien brinda servicios es el proveedor, en su manipulación es el

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-83-2025-GRA-SEDECENTRAL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE ORUGA PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL ENTRE EL TRAMO AY-728(PENAL DE YANAMILLA) HASTA EL TRAMO AY-729(PTAR) LONGITUD 2.38 KM EN EL DISTRITO DE ANDRES AVELINO CACERES - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Específico

V

-

21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 2° - Literal i) Principio de Equidad.

Análisis respecto de la consulta u observación:

operador forma personal clave del proveedor, NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null